



Expediente: 056670339966
Radicado: RE-04541-2024
Sede: REGIONAL AGUAS
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS
Tipo Documental: RESOLUCIONES
Fecha: 07/11/2024 Hora: 10:56:12 Folios: 2



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-132-0387-2022 del 18 de marzo de 2022, se denunció "APERTURA DE VÍA OCASIONANDO CONTAMINACIÓN FUENTE HÍDRICA EL AGUA SALE TURBIA, PANTANOSA UN LODASAL". Lo anterior en la vereda Cirpes del municipio de San Rafael.

Que mediante resolución con radicado RE-01464-2024 del 13 de abril del 2022, se **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de: movimiento de tierra para apertura de vía en una longitud de 150 mts, en las coordenadas Longitud -75° 8' 3,059" W y Latitud 6° 16' 42,061" N al señor VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía número 98512122

Que el día 07 de octubre del 2024, se realizó visita de control y seguimiento al predio de interés por parte de personal técnico de la Corporación, generándose el Informe Técnico IT-06936-2024 del 11 de octubre del 2024, en el cual se observó y concluyo lo siguiente:
"(...)

25. OBSERVACIONES

El día 7 de octubre de 2024, se realizó la visita de control y seguimiento al predio identificado con PK 6272001000001800065 y FMI 0058234, en el sitio con coordenadas -75° 8' 3.059" W y 6° 16' 42.061" N, localizado en la vereda Cirpes del Municipio de San Rafael, donde se observó lo siguiente:

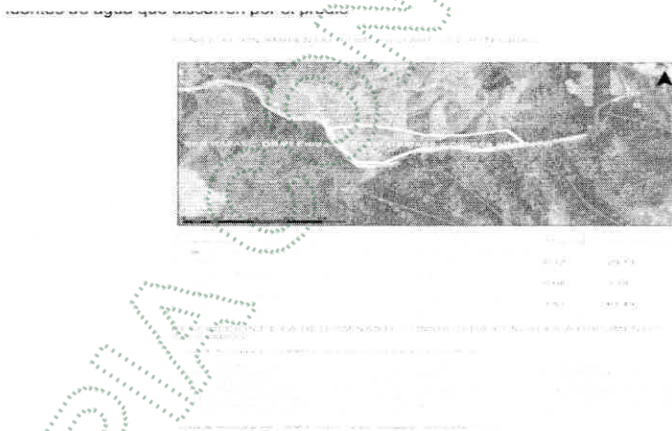
- En el recorrido en el predio en mención, donde se realizó movimiento de tierra para la apertura de vía con una longitud aproximadamente de 150 metros, donde se vio afectado un pequeño área del bosque en sucesión inicial (rastroyo bajo), donde se encontraban especies como dragos, siete cueros de tierra fría, pata de gallina, palmicho, helecho marranero entre otras.





Al momento de la visita se evidencio que la actividad fue suspendida, se observa que la zona afectada se ha revegetalizado naturalmente

Según la zonificación ambiental del DRMI Embalse Peñol - Guatapé el predio identificado con PK: 6272001000001800065 corresponde a la zona forestal protectora de preservación, área que debe mantenerse con bosque o realizar su restauración ya que corresponde a la zona de protección de las fuentes de agua que discurren por el predio



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución con radicado RE-01464-2022 del 13 de abril de 2022					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Suspensión de inmediato el movimiento de tierra para apertura de Vía, la cual solo podrá reiniciar una vez obtenido el respectivo permiso en la Secretaría de Planeación del municipio de San Rafael, acorde con lo establecido en el Acuerdo Corporativo N° 265 del 06 de diciembre de 2011. Por el cual se establecen normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la jurisdicción Cornare.	7/10/2024	X			El usuario suspendió la actividad

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen

carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido mediante Informe Técnico IT-06936-2024 del 11 de octubre del 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta a al señor **VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98512122.69, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado los requerimientos o compromisos de carácter ambiental impuestos por Cornare, en relación con la implementación de las acciones o medidas de manejo ambiental, fueron cumplidos a cabalidad, por lo cual se puede concluir que desaparecieron las causas que motivaron la imposición de la misma, configurándose el supuesto de hecho que contempla la norma para proceder con el levantamiento.

Sumado a lo anterior, al momento de la visita no se evidencian otras situaciones que requieran seguimiento por parte de esta Autoridad Ambiental.

PRUEBAS

1. Queja SCQ-132-0387-2022 del 18 de marzo de 2022.
2. Informe Técnico de queja IT-02308-2022 del 07 de abril de 2022.
3. Certificado de Tradición y Libertad (ventanilla única de registro — Vur)
4. Resolución RE-01464-2022 del 13 de abril del 2022.
5. Informe técnico con radicado IT-06936-2024 del 11 de octubre del 2024

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSION impuesta al señor **VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 98512122.69, a través de la Resolución RE-01464-2022 del 13 de abril del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental archivar el expediente **056670339966**, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **VICTOR EDUARDO GARCIA HOYOS**

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056670339966

Fecha: 01/11/2024

Proyectó: Sara Giraldo.

Técnico: Elizabeth Moreno

Dependencia: Regional Aguas

COPIA CONTROLADA